

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 11001333603520150024400 |
| Medio de Control | Repetición |
| Accionante | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| Accionado | Abelardo Ramírez Gasca, Clara Inés Vargas de Lozada, Hernando Leiva Varón, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Luis Miguel Domínguez García, Leonor Barreto Díaz, Olga Constanza Montoya Salamanca, Juan Antonio Liévano Rangel, María Hortencia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero, Patricia Rojas Rubio, Rodrigo Suárez Giraldo y Ituca Helena Marrugo Pérez |

AUTO TRÁMITE / DESIGNA CURADOR AD LITEM

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 6 de octubre de 2021, se requirió al apoderado de la parte demandante para que procediera con la notificación de que trata el artículo 291 CGP respecto de la señora María del Pilar Rubio Talero en la Carrera 44 No. 55-50, interior 7, Apartamento 252 de Bogotá y si cumplido el término allí señalado, la citada no compareciere, debía realizar la notificación por Aviso, tal como lo ordena el artículo 292 del referido estatuto procesal.

Por otra parte, también se le ordenó a la Secretaria del Despacho que incluyera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los señores Luis Miguel Domínguez y Olga Constanza Montoya Salamanca, indicando su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal y como lo exige el artículo 108 del C.G.P.

Sobre las órdenes dadas, se encuentra que la parte demandante en atención a que la señora María del Pilar Rubio Talero recibió la citación de que habla el artículo 291 del Código General del Proceso a su lugar de residencia y no se acercó a notificarse de la demanda de la referencia, procedió a realizar la notificación por Aviso dispuesta en el artículo 292 de la referida norma procesal, la cual fue entregada por la empresa de correspondencia certificada el 21 de octubre de 2021, según consta en los Docs. Nos. 38-39 expediente digital.

Así las cosas, y luego de transcurridos los treinta (30) días de traslado, la señora Rubio Talero no allegó contestación, el Despacho la tendrá notificada de la demanda en debida forma.

Por otra parte, como quiera que los señores Luis Miguel Domínguez y Olga Constanza Montoya Salamanca fueron incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Doc. No.40 expediente digital), conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., el Despacho procederá a designar como Curador Ad Litem a la abogada Candelaria Pérez Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.373.095 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 181.373, a quien se puede contactar a través del correo electrónico: candepetov@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y represente a los referidos

demandados. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

De otro lado, en el Doc. No.35 expediente digital se encuentra el registro civil de defunción del demandado Hernando Leiva Varón, así como un escrito presentado por el abogado José Ignacio Leiva González, quien obra en calidad de heredero, como consta igualmente en el documento en cita. Así las cosas, se tendrá en cuenta el referido hecho y se le reconocerá personería al abogado Leiva Varón, quien actúa en casusa propia.

Igualmente, dentro del proceso se encuentra registro civil de defunción de la demandada Aura Patricia Pardo Moreno (Doc. No. 45 expediente digital), así como el poder general amplio y suficiente otorgado por sus hijos Edgardo Nicolás Mahecha Pardo, José Mahecha Pardo, Juanita Mahecha Pardo a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán, para que los represente en su condición de herederos (Doc. No. 49 expediente digital). En consecuencia, se tendrá en cuenta el referido hecho y toda vez que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería para actuar a la señalada profesional del derecho.

Aunado a lo anterior, se tiene que la apoderada judicial de Myriam Consuelo Ramírez Vargas renunció al mandato conferido, y toda vez que cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará dicha manifestación. Así mismo, se requiere a la demandada para que designe apoderado que presente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada de la demanda a la señora María del Pilar Rubio Talero, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como **Curador Ad Litem** a la abogada **Candelaria Pérez Tovar**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.373.095 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 181.373, a quien se puede contactar a través del correo electrónico: **candepetov@hotmail.com**, para que tome posesión del cargo y represente a los demandados Luis Miguel Domínguez y Olga Constanza Montoya Salamanca.

TERCERO: TENER en cuenta el hecho del fallecimiento del demandado Hernando Leiva Varón, y **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en causa propia al abogado José Ignacio Leiva González en calidad de heredero, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER en cuenta el hecho del fallecimiento de la demandada Aura Patricia Pardo Moreno y **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada de los señores Edgardo Nicolás Mahecha Pardo, José Mahecha Pardo, Juanita Mahecha Pardo, quienes actúan en calidad de herederos de la señora Pardo Moreno, por lo señalado.

QUINTO: ACEPAR la renuncia del mandato allegada por la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán y **REQUERIR** a la demandada Myriam Consuelo Ramírez Vargas para que designe abogado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 28 DE JUNIO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a379600185e9191145b86802947fa93beaf8ff6a2cde201b61207951f0a051**

Documento generado en 24/06/2022 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>